

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el primero de Setiembre de 1882 José López Góngora, guarda de la finca nombrada Fuente del Peñón, propia de D. José Riancho, denunció al Juzgado de primera instancia de Almería el hecho de haberse presentado tres guardas del arrendatario de los espartos de los montes comunales en la linde de la finca que el denunciante custodiaba, y atravesando con tres peones la línea de mojones que la limitaba, haber cogido el esparto que en ella se producía, no obstante la prohibición del compareciente, al cual manifestaron los operarios que trabajaban por orden de los guardas presentes, y éstos que ejecutaban las instrucciones del contratista de los montes del común de vecinos; en vista de lo cual, y de la superioridad de los guardas que presenciaban aquella operación, tuvo que retirarse el que custodiaba la finca invadida; y que ya antes se había intentado coger espartos en la misma finca el 30 de Agosto anterior, en cuyo día se retiraron el guarda y los trabajadores ante la prohibición del denunciante:

Que puesta la anterior denuncia en conocimiento

del Promotor fiscal del Juzgado, solicitó que se instruyesen procedimientos para perseguir á sus autores, toda vez que los hechos denunciados podían constituir el delito de robo, previsto en el art. 515 del Código penal:

Que el Juez, estimando que la manera de ejecutar los hechos denunciados revelaba la creencia del contratista de que ejecutaba un acto lícito, por lo cual el hecho revestía los caracteres de despojo más bien que los de robo, declaró no haber lugar á la formación de causa:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, á la cual se consultó dicho auto, lo revocó de acuerdo con el Fiscal, y mandó continuar los procedimientos:

Que en cumplimiento de dicho mandato, el Juez de Almería siguió los procedimientos en persecución de los hechos denunciados, declarando procesado y sujeto á la responsabilidad á que hubiere lugar á Diego Rodríguez Moya, contratista de los espartos de los montes comunales; mandó que se entendieran con el mismo las diligencias sucesivas, y que se le recibiera declaración de inquirir, prestada la cual se mandó asimismo que Moya otorgase *apud acta* obligación de presentarse semanalmente en el Juzgado:

Que el procesado acudió al Alcalde de Almería, solicitando que pidiera al Gobernador de la provincia que suscitase al Juzgado la oportuna competencia, fundándose en que con arreglo al reglamento de Montes, la Administración debía decidir previamente si el terreno donde se cogieron los espartos era propio del denunciante ó del Municipio, de lo cual dependía el fallo que hubieran de dictar los Tribunales:



Que el Alcalde accedió á la solicitud del contratista, y el Gobernador, por excitación de aquella Autoridad, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que denunciado por D. José Riancho el hecho de haberse cogido espartos en terrenos de su propiedad, y contradicha esta afirmación por el Ayuntamiento, el cual aseguraba ser propietario de dichos terrenos, en cuyo concepto los espartos que producía eran del contratista Diego Rodríguez Moya, existía una cuestión previa que resolver, cuyo conocimiento correspondía á la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 23, 72 y 130 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y dos decisiones de competencias:

Que el Juez sustanció el incidente, y considerando que el Alcalde había solicitado que se suscitase la competencia sin previo acuerdo del Ayuntamiento, lo que quitaba al requerimiento todo su valor legal: que el Gobernador no podía requerir de inhibición en el asunto por ser los montes de Propios, correspondiendo entender de ello á la Autoridad de Hacienda, que con arreglo á la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 era la que podía suscitar la competencia; y que la cuestión previa cuya existencia alegaba el Gobernador se refería á determinar la propiedad y posesión de los montes, y por lo tanto era de carácter civil y de la competencia de los Tribunales, y se declaró competente, citando en su apoyo los artículos 73 y 114 de la ley municipal; las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1876 y 30 de Octubre de 1879; la base 24 de la ley sobre procedimiento económico administrativo, y art. 61 del reglamento dictado para su ejecución; la Real orden de 22 de Junio de 1875, y art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el que se determina que si la cuestión civil prejudicial se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble ó á otro derecho real, el Tribunal de lo criminal podrá resolver acerca de ella cuando tales derechos aparezcan fundados en título auténtico ó en actos indubitados de posesión:

Visto el art. 20 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, en el que se confiere á los Gobernadores la facultad de declarar en estado de deslinde cualquier monte público, siempre que por la colindancia con otros de particulares hubiere peligro de invasiones en el mismo, y mandar publicar esta declaración en los *Boletines oficiales*, y cuidar después que con toda la premura que el servicio permita se incoe y sustancie el expediente para el deslinde:

Considerando:

1.º Que no aparece que el monte comunal de Almería, colindante con la finca Fuente del Peñón, propia de D. José Riancho, se halle declarado en estado de deslinde, y que por el contrario, la existencia de mojones á que se refiere la denuncia hace presumir que se halla deslindado:

2.º Que en tal supuesto, las cuestiones prejudiciales que se suscitan para declarar la existencia de un delito deben resolverse por los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe por consiguiente cuestión pre-

via que deba resolver la Administración, ni se halla reservado á la misma el castigo del delito, y no se está por lo tanto en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en las causas criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 19 Enero 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Juan Muro Chapulle, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito.

Zaragoza 24 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

*Señas del soldado desertor.*

Edad 23 años y cuatro meses, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz recta, barba lampiña, boca regular, color sano.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo aparecido equivocado por error tipográfico el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

En virtud de acuerdo de la Diputación se procederá á contratar mediante subasta pública, que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el servicio de acopio de materiales para conservación de las carreteras comprendidas en la relación inserta al pie de este anuncio, expresiva también de los respectivos presupuestos y depósitos provisionales y definitivos.

La subasta se verificará en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó su delegado, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ajustándose su celebración á las reglas del art. 16.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no festivos durante las horas de oficina: siendo de advertir que el plazo para ejecución de los acopios es de tres meses, y que el pago de su importe se hará por medio de certificaciones expedidas

mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Los depósitos previos que se exigen para tomar parte en la subasta, igualmente que los definitivos, podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata de los definitivos.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada una de las carreteras, no admitiéndose las que se refieran á mayor número; habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11<sup>a</sup>, y se presentarán durante la primera media hora de la subasta en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

Los remates se adjudicarán provisionalmente á los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 23 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.

*Relación de las carreteras á que se refiere el anterior anuncio.*

Carretera provincial de Borja á Cortes.—Presupuesto de contrata, 7.093.18 pesetas.—Depósito provisional, 399.06 pesetas.—Depósito definitivo, 799.32 pesetas.

Carretera general de Madrid á Francia.—Presupuesto de contrata, 4.982.95 pesetas.—Depósito provisional, 249.15 pesetas.—Depósito definitivo, 498.30 pesetas.

Carretera general de Zaragoza á Logroño.—Presupuesto de contrata, 8.998.39 pesetas.—Depósito provisional, 450 pesetas.—Depósito definitivo, 900 pesetas.

Carretera general de Zaragoza á Francia.—Presupuesto de contrata, 5.992.42 pesetas.—Depósito provisional, 299.62 pesetas.—Depósito definitivo, 599.24 pesetas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N....., vecino de ...., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 23 de Enero último, relativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de..... (se expresará la que sea), así como también del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en le-

tra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción del mismo por cesación del propietario:

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente en que se publicare, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, Vicente Andrés Aznar, soltero, hornero, de 20 años de edad, y Simón Grávalos Alvarez, natural de Cervera del río Alhama, soltero, tejedor, de 20 años, ambos vecinos que fueron de esta ciudad, al efecto de evacuar con ellos ciertas diligencias judiciales en la causa que se les formase por robo de dinero y un saco de cebada; ape cibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1884.—Feliciano X. Zenarbe.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Justo Emperador.

#### Ateca

El ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hace saber: Que en el expediente de procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Cetina Escolano, vecino de Moros, en causa sobre hurto de una oveja á Félix García, de la misma vecindad, se sacan en venta las fincas siguientes, con rebaja del 25 por 100 de su tasación:

1.º Una pieza en el término de Moros, sita en la partida de Navalcoso, de una y media lanegada; linda al E. con pieza de Antonio Tarragona, al S. y P. con otra pieza de D. Evaristo Gómez y al N. con sangrera: estimada en 90 pesetas.

2.º Una viña de 400 cepas, sita en el mismo término, en la partida denominada Cañada la Cuenca; linda al E. con acequia, al S. y P. con finca de don Manuel Martínez y al N. con pieza de D. Ignacio Soriano: estimada en 185 pesetas.

Y se sacan en venta por las cantidades que quedan designadas, cuya diligencia de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Febrero próximo, á las once de su mañana; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas, ni tampoco si los licitadores no depositan previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se subastan; á la vez se advierte que el comprador tendrá que arreglarse de su cuenta la titulación por no hallarse corriente.

Dado en Ateca á 21 de Enero de 1884.—Antonio Molino.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Juan Manuel Gil.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Eliseo Heredia y Oromi, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de Reserva, número 11, y Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de Reservas, el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Mariano López García, á quien por tal causa estoy sumariando;

Y usando de las facultades concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Mariano López García, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la fecha, y de no comparecer se seguirá la sumaria sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 20 de Enero de 1884.—Eliseo Heredia.—Por su mandado, Antonio Mesa.

D. Francisco Lafuente Martín, Alférez del regimiento caballería de Reserva, núm. 11, y Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de Reservas, el cabo segundo del citado regimiento Melchor Zapata Miguel, á quien por dicho motivo estoy sumariando;

Y usando de las facultades que las Ordenanzas generales conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Melchor Zapata Miguel para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de Trinitarios de esta Plaza, y de no verificarlo en el plazo fijado se seguirá la sumaria sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 22 de Enero de 1884.—Francisco Lafuente.—Por su mandato, Francisco Linares.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de E. M. de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio en la actualidad de Mariano Callejas y Pantalea Vallejo, padres del soldado del batallón Reserva de Calatayud, Pascual Callejas Vallejo, se les cita y llama como igualmente al último por este y segundo edicto, á fin de que se presenten en el término de 20 días, contados desde la fecha, en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljefaría, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, núm. 1.º, á fin de prestar su declaración en el interrogatorio remitido al efecto.

Zaragoza 22 de Enero de 1884.—Luis Misis y Miralles.

## PARTE NO OFICIAL.

El antiguo y erudito bibliotecario de la Academia de Jurisprudencia y del Ateneo de Madrid, Sr. Torres Campos, acaba de publicar un precioso Manual titulado *Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España*, que ha puesto á la venta en casa de los Sres. Góngora.

Esta obrita tiene un carácter y sentidos principalmente didácticos, y es sumamente oportuna su publicación hoy que, con arreglo al plan vigente de enseñanza, los alumnos que aspiren á seguir la carrera de Derecho están obligados á cursar esa asignatura, de la que no sabemos que exista otro libro que puedan tomar como texto ó guía para sus estudios; teniendo al mismo tiempo la ventaja de que, aun las personas más ilustradas, no dejarán de hallar en él datos curiosos y nuevos, pues sabido es de todos que el Sr. Torres Campos es una verdadera especialidad en la materia, como lo tiene bien probado en otras obras sobre asuntos análogos, premiadas en público concurso por respetables corporaciones.—Su precio 3 pesetas.

## OBSERVATORIO

DE LA

## GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 23 de Enero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana... .	756.91
	A las 3 de la tarde.....	752.79
	Presión media... .	754.85
Temperatura... .	Máxima á la sombra....	10.00
	Mínima á la sombra....	-5.80
	Media del aire .....	2.10
	Máxima al sol.....	16.60
	Mínima por irradiación .	-13.40
	Variación extrema. ....	30.00
Temperatura media del suelo. .	En la superficie .....	2.05
	A 10 centímetros de profundidad. ....	3.25
	A 20 id. de id. ....	3.30
	A 30 id. de id. ....	4.50
	A 50 id. de id. ....	6.20
Humedad relativa media.....		71
Evaporación en milímetros... .		»
Lluvia en id. ....		»
Vientos .....	Dirección media en la región inferior .....	E
	Velocidad media en kilómetros por hora. ....	7.17
Aspecto general del cielo.... .		0
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana... .	»
	A las 3 de la tarde.....	»
Fenómenos notables.....		Nieb. <sup>a</sup> escar. <sup>a</sup>

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja—Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.